

KIRENIA FINANCIAL INC.

Acta de Sesión Extraordinaria de la
Asamblea General de Accionistas de la Sociedad
KIRENIA FINANCIAL INC.

(Por medio del cual se otorga Poder General a **LUIS FERNANDO CASTILLO ROBALINO**)



En la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a las 9:00 de la mañana del día 13 de agosto de 2012, se celebró una reunión de Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada **KIRENIA FINANCIAL INC.**; sociedad ésta organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 392912, Documento 185007 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, renunciando a la convocatoria previa.-----

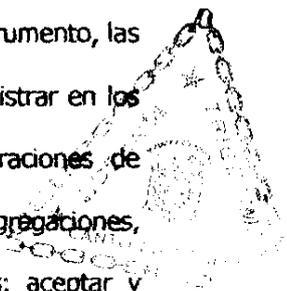
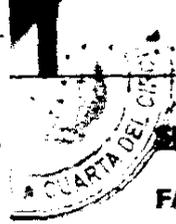
Estuvieron presentes y debidamente representadas por mandatarios, el total de acciones emitidas y en circulación con derecho a voz y voto. La reunión fue presidida por el señor **EXBERTO CEDEÑO**, quien actuó en calidad de Presidente titular, debidamente facultado para dicho acto; y la señora **CRECENCIA ARCIA**, quien actuó como Secretaria Ad-Hoc, y debidamente facultada para dicho acto, en ausencia de la titular, llevó el acta. El Presidente declaró abierta la sesión e inmediatamente informó a los presentes que el propósito de la reunión era considerar lo siguiente: A) Otorgar **Poder General** a favor del señor **LUIS FERNANDO CASTILLO ROBALINO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número cero nueve cero cuatro siete dos seis seis ocho - cuatro (090472668-4). B) Determinar las facultades que serán otorgadas en el Poder General. Esta proposición luego de ser secundada, considerada y debatida por los presentes, fue aprobada por unanimidad, de la siguiente manera: La Asamblea General de Accionistas de la sociedad **KIRENIA**

FINANCIAL INC.-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO: Otorgar, como en efecto se otorga, y por este mismo instrumento, **PODER GENERAL** a favor del señor **LUIS FERNANDO CASTILLO ROBALINO**, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con cédula de identidad personal número cero nueve cero cuatro siete dos seis seis ocho - cuatro (090472668-4).-----

424

4



SEGUNDO: Determinar como en efecto se determina y por este mismo instrumento, las **FACULTADES** del Poder general, las cuales serán las siguientes: 1) Administrar en los más amplios términos, bienes muebles o inmuebles. 2) Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, transacciones, compromisos y renunciaciones. 3) Reconocer y pagar deudas; aceptar y cobrar créditos; dar y admitir bienes en o para pago; hacer y recibir préstamos; afianzar, comprar, vender y permutar, pura o condicionalmente, como precio confesado, al contado o a plazos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales. 4) Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejerciendo todas las facultades derivadas de los mismos. 5) Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, proponer y cancelar, total o parcialmente, antes de su vencimiento o después, se haya o no cumplido la obligación asegurada, hipotecada, prendas, anticresis, prohibiciones condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. 6) Contratar, activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas temporales o vitalicias, y aseguramiento real. 7) Tomar parte en concursos y subastas, verificar y hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. 8) Ejercer el comercio y la industria; constituir, modificar sociedades; aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas; rescindir las, disolverlas y liquidarlas. 9) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases. 10) Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos. Seguir, abrir y cancelar cuentas bancarias y libretas de ahorros, cuentas corrientes, plazos fijos y de créditos, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y cajas de seguridad; de igual forma podrá actuar como firmantes de cuentas bancarias y designar a otras personas para estos actos. 11) Librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambios, cheques, documentos negociables en general y otros efectos. 12) Comprar, vender, canjear y pignorar todo tipo de valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. 13) Modificar, transferir, cancelar, retirar, y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o



definitivos. 14) Hacer aprobar o impugnar liquidaciones de sociedades. 15) Hacer y aceptar donaciones. 16) Dividir, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales, comparecer ante oficinas o dependencias del Estado, Provinciales y Municipales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados, y comisiones u otros centros y organismos civiles, penales, administrativos, contencioso administrativo, laborales y eclesiásticos, de todos los grados; jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos trámites y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso de casación y revisión, y prestar cuando se requiera la ratificación personal; 17) Sustituir éste poder en todas o en parte de sus facultades, a favor de la persona o personas que tengan por conveniente. 18) Otorgar poderes con las facultades que detalle. 19) Revocar sustituciones y poderes. 20) Aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes conferidos; así como otorgar documentos públicos y privados, sin excepción alguna.-----

TERCERO: Revocar, como en efecto se revoca, cualquier otro poder otorgado con anterioridad.-----

Queda establecido en el presente Poder General, que todo lo dicho es enunciativo y no limitativo, por lo cual deberá ser siempre ampliamente interpretado. De igual forma queda establecido, que el presente poder podrá ser ejercido dentro y fuera del territorio de la República de Panamá -----

Queda el señor **Exberto Cedeño**, autorizado para protocolizar e inscribir en el Registro Público la presente acta, de considerarlo necesario, sin que la ausencia de este acto afecte el otorgamiento y las facultades aquí dispuestas-----

No habiendo ninguna objeción por parte de los presentes en relación con el acuerdo anterior; y no habiendo más nada que tratar, se da por clausurada la reunión a las 9: 30 de la mañana, del mismo día.-----


Exberto Cedeño
Presidente



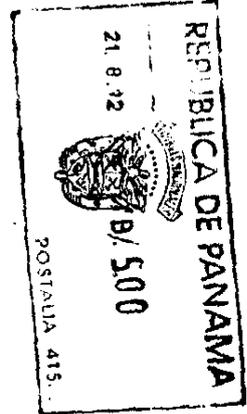
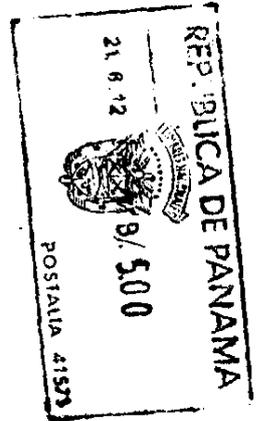

Creencia Arcia
Secretaria Ad-Hoc

Yo, Jaime Eduardo Guillén Anquizola, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-360-376

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá 23 AGO 2012
[Signature] TESTIGO
[Signature] TESTIGO
Jaime Eduardo Guillén Anquizola
Notario Público Cuarto



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Jaime E. Guillén

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

5 EN Panamá 23 el dia 23 AGO 2012

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

en el número 50718

10 Firma [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento